

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA:

Santa Marta, 22 de agosto de 2023, Informe: A su despacho el presente proceso informado que ese observa que existe un error en el acta de la audiencia celebrada 26 de abril de 2023, donde se consignó que los intereses moratorios pendientes de pago eran la suma de \$ 371.590, cuando en la parte motiva se estableció que era la suma de \$ 771.590, que se observa que se ordenó a seguir adelante a la ejecución por valor \$2.557.919 y se limitó el embargo \$2.813.710, todo ello da la certeza que el valor adeudado por intereses moratorios es la suma \$ 771.590, como quiera que en el auto que se modificó la liquidación del crédito se incurrió en el mismo error aritmético. Provea.

AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ARACELIS VÁSQUEZ HERRERA CONTRA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00328-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 se modificó la liquidación presentada por la parte demandante, sin embargo, observa el Despacho un error aritmético en cuanto al valor de los intereses moratorios, toda vez que en audiencia celebrada el día 26 de abril de 2023 en el minuto 21:20 se estableció que la suma adeuda es \$ 771.590 y no como se consignó en el auto en mención.

Así pues, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 26 de junio de 2023, el cual, quedara de la siguiente manera:

Intereses moratorios	\$	771.590
Costas de primera instancia	\$	877.803
Costas de segunda instancia	\$	908.526
Agencias ejecutivo	\$	256.791
Total	\$	2.813.710

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto Hágase entrega al Dr. JOSE GREGORIO TREN URRUTIA, con C.C. No. 12.625.424 y T.P 149.935, en calidad de apoderado de la señora ARACELIS MARÍA VÁSQUEZ N° 442100001136678 de fecha 10 de agosto de 2023, por valor de \$ 2.813.710,00, suma con la que se paga el total de la obligación.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Desembárguense los bienes trabados en la Litis y Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fab2143fab7ab5faf76857c3dd93a9d597e542467340f7bb80fe24da755c4**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>